



Mensajero

A: OFICINA DEL PROCURADOR

Oficina de Pequeños Negocios

Agencia: **OFICINA DEL PROCURADOR**

Dirección: Edificio Minillas

Teléfono: (787) 724-7373

Recibido por:

Assembly Council Ombudsman

Hora: *9:23*

Fecha:

30/4/2010

Enviado por: Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda

Oficina: Director Ejecutivo

Teléfono: (787) 767-8056

Fecha:

29 de abril de 2010

Documentos o Artículos:

**BORRADOR – ENMIENDA AL REGLAMENTO EL CONTROL DE LA
CONTAMINTACION POR RUIDO**

Firma Mensajero: _____

Recoger:

Llevar:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**ANÁLISIS INICIAL DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA
PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO**

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA
EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDO**

26 de abril de 2010

ÍNDICE

Sección		Página
I	Propósito de las enmiendas al Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido	2
II	Necesidad de las enmiendas al Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido	2
III	Aplicabilidad de las enmiendas al Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido	2
IV	Descripción y cantidad estimada de Pequeños Negocios que serán impactados	3
V	Base Legal	3
VI	Medidas tomadas para minimizar la carga económica en los Pequeños Negocios y alternativas importantes que se pueden considerar	3
VII	Conclusión	4
	Apéndice I	
	Enmiendas al Reglamento	

I. Propósito de las Enmiendas al Reglamento

La mayor parte de las enmiendas al Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, tienen el propósito de atemperar las disposiciones reglamentarias que actualmente están bajo la jurisdicción de la Junta de Calidad Ambiental a los diversos cambios que se han realizado en Puerto Rico durante los últimos 23 años.

De otro lado, la JCA propone enmiendas al Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido conforme a su facultad legal bajo la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada.

II. Necesidad de las Enmiendas a los Reglamentos

El Artículo 70 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, establece que las agencias afectadas por dicha ley tienen un término de ciento ochenta (180) días a partir de que entre en vigor esta Ley para completar la revisión de los reglamentos.

La Junta de Calidad Ambiental propone enmiendas adicionales bajo su facultad legal de reglamentación para atender cambios que se han desarrollado durante estos últimos años e incorporar cambios necesarios a base de la implementación de las normas vigentes por la Junta de Calidad Ambiental, entre otras razones.

III. Aplicabilidad de las Enmiendas al Reglamento

Las enmiendas entrarán en vigor una vez se cumpla con los requisitos de promulgación de reglamentación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (en adelante LPAU) secciones 2.1 a 2.21, 3 L.P.R.A. § 2121 a §2141.

IV. Descripción y cantidad estimada de Pequeños Negocios que Serán Impactados

El Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruidos, regula las emisiones sonoras realizadas por todas las personas naturales y jurídicas, para evitar niveles sonoros elevados que afecten la vida de los seres humanos y del ecosistema que nos rodea. La Junta de Calidad Ambiental no otorga permisos bajo este reglamento, pero si establece un mecanismo de planes de cumplimiento y dispensas a cualquier persona natural o jurídica que se encuentre imposibilitada de cumplir con las nuevas disposiciones.

V. Base Legal

El Artículo 8 B(5) de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, dispone que los Miembros Asociados de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental "[e]jercerán las funciones de reglamentación delegadas a la Junta de Calidad Ambiental." Por lo que, recae sobre la Junta de Gobierno la facultad promulgar reglas y reglamentos y la enmienda a éstos. Este proceso tiene que estar regido por las disposiciones de la LPAU antes citadas.

VI. Medidas Tomadas para Minimizar la Carga Económica en los Pequeños Negocios y Alternativas Importantes que se Pueden Considerar

El Artículo 16 de la Ley Núm. 416, *supra*, autoriza a esta Junta a imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a la ley, órdenes y reglamentos emitidos por esta Junta al amparo de la misma. Las multas administrativas pueden ascender a veinticinco mil dólares (\$25,000.00) diarios por cada violación, entendiéndose, que cada día que subsista la misma se considerará una violación por separado.

Dentro de la amplia discreción que el legislador delegó a la Junta de Calidad Ambiental para la imposición de multas por la violación a la Ley y los reglamentos ambientales, en el momento que se redacta una Orden Administrativa donde se propone la imposición de una multa, en el análisis que se realiza se toma en cuenta el tamaño del negocio a afectarse, la desviación de la norma y el daño ambiental, entre otros.

VII. Conclusión

Las enmiendas al Reglamento cumplen con el propósito de atender efectivamente la protección del ambiente dentro del marco jurisdiccional de la Junta de Calidad Ambiental. Esto resulta en beneficio para el dueño u operador de los pequeños negocios y la ciudadanía en general.

La fiscalización en el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales exige que la Junta de Calidad Ambiental adopte las medidas adecuadas y eficaces para procurar que se pueda lograr el mayor cumplimiento posible. De igual forma, se procura que en armonía con las medidas adoptadas se facilite un proceso más flexible y liberal que estimule al cumplimiento de estas leyes y reglamentos. Las enmiendas al Reglamento cumplen con este propósito y contribuyen a un desarrollo económico ambientalmente sostenible en aras de proteger el ambiente y la salud humana.

Completado por:

Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda
PRESIDENTE


FIRMA
29/04/2010
FECHA

Lcdo. Edwin A. Irizarry Lugo
SECRETARIO JUNTA DE GOBIERNO



FIRMA

29/04/2010

FECHA